

DECRETO N° 562

Viedma, 1 de junio de 1998.-

Visto, el Expediente N° 121.123-J-98, del registro del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 inciso c) del Decreto 686/62, reglamentario de la Ley 286, de Obras Públicas, prevé la apertura de un fondo permanente para cada obra o proyecto determinado;

Que el Estado Rionegrino ejecuta gran cantidad de obras en todo el territorio provincial, con lo cual para dar estricto cumplimiento al texto reglamentario citado, se debería disponer la apertura de gran cantidad de cuentas corrientes incrementado no sólo la cantidad de tareas a desarrollar para administrar y rendir las cuentas de que se trate, sino también los gastos bancarios, lo cual se contradice con los objetivos de austeridad, celeridad y eficiencia que signan el desarrollo de la función pública;

Que en función de ello, resulta aconsejable reemplazar el texto del inciso c) y del inciso d) del Artículo N° 8 del decreto citado que prevea la nueva realidad a al mismo tiempo dar cumplimiento a todas las normas que reglamentan la rendición de la ejecución de los gastos en el ámbito de su competencia específica;

Que el dictado del presente, se funda en las facultades conferidas en el Art. 181, Inc. 5° de la Constitución Provincial.

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA

Artículo 1°.- Reemplazase el texto del inciso c) del Decreto N° 686/62, reglamentario de la Ley N° 286, por el siguiente: "El fondo de inspección será utilizado únicamente mediante la asignación de fondos permanentes. Los mismos serán instituidos por el Titular de Obras y Servicios Públicos o titular de la entidad antárquica competente, a pedido del titular de la dependencia ejecutora de la obra. No podrá ser asignado más de un fondo permanente para cada obra o proyecto determinado.

En los supuestos de que por razones de economía para el erario público o particularidades de índole regional lo aconsejen, la máxima autoridad del área o quién ejerza su función equivalente, podrá autorizar el funcionamiento de un fondo permanente para Inspección de obra con una cuenta corriente, para la administración de las obras que se encuentran en el área de la sede de la dependencia o en las delegaciones zonales.

Art. 2°.- Reemplázase el texto del inciso d) del Decreto N° 686/62, Reglamentario de la Ley N° 286, por el siguiente: "Al finalizar o recepcionarse definitivamente una obra se deberá efectuar una rendición final dentro de los 30 (treinta) días corridos; en esta circunstancia se acompañará el acta o constancia correspondiente adjunta al recibo de recaudación (formulario CG 305) de los excedentes

que existieran sin invertir.-

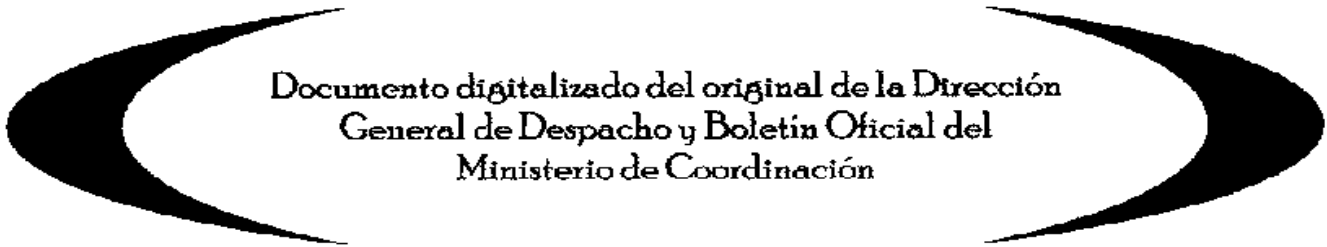
En la circunstancia mencionada en el párrafo anterior se agregarán a la rendición las hojas o fotocopias de la cuenta corriente bancaria debidamente conciliada con el Balance de Ingresos y Egresos.-

En caso de aplicarse el último párrafo del inciso c), la rendición final se realizará por cada cuenta corriente de la sede administrativa que tiene a cargo las obras de su área."

Art. 3°.- A los fines de asegurar un adecuado control, deberá mantenerse el criterio de identificación de gastos, debiendo reflejarse tal situación en los respectivos registros contables mediante la utilización de Subcuentas o cualquier otro mecanismo técnico.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y Archívese.-  
VERANI.- H. Y. Joulia.-



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación